



Mexicali, Baja California a 20 de octubre de 2025

No. Oficio: **RVV/028/25**

Asunto: Registro de Iniciativa

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"



DIPUTADO JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL H.

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente a **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 337 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el propósito de que sea registrada en el orden del día de la sesión ordinaria programada para llevarse a cabo el próximo jueves 09 de octubre del presente año.

Objeto: Fortalecer la integridad del proceso judicial adicionando y sancionando con mayor severidad los delitos cometidos por abogados, litigantes y defensores, cuando estos alteren, manipulen o presenten falsamente pruebas, documentos o elementos de convicción dentro de un proceso judicial.

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.



ATENTAMENTE

DIPUTADO RAMON VAZQUEZ VALADEZ.

**INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**



DIPUTADO JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

P R E S E N T E:

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO RAMÓN VAZQUEZ VALADEZ**, integrante de la Honorable XXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo establecido por los artículos 71 fracción 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción 11 y 28 fracción 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción 1, 112, 115 fracción 1, 116, 117, 118 y demás de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 337 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual tiene por objeto fortalecer la integridad del proceso judicial adicionando y sancionando con mayor severidad los delitos cometidos por abogados, litigantes y defensores, cuando estos alteren, manipulen o presenten falsamente pruebas, documentos o elementos de convicción dentro de un proceso judicial

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ética profesional y la rectitud en el ejercicio del derecho constituyen pilares esenciales del sistema de justicia. La abogacía, al ser una profesión de interés público, demanda que su práctica se realice con apego a los principios de veracidad, lealtad y buena fe procesal. No obstante, en los últimos años se ha observado un incremento de conductas que, al margen de estos principios, buscan manipular el desarrollo de los procesos judiciales mediante la alteración o falsificación de pruebas y documentos, lo cual atenta directamente contra la función jurisdiccional del Estado y mina la confianza ciudadana en la justicia.

Si bien el artículo 337 del Código Penal de Baja California establece actualmente diversas conductas indebidas cometidas por abogados, éstas se concentran principalmente en actos de abandono, negligencia, doble patrocinio o dilación procesal. Sin embargo, no contempla de manera expresa la conducta consistente en alterar, manipular o presentar falsamente pruebas o documentos durante un proceso judicial con la finalidad de inducir en error a la autoridad. Este vacío normativo deja sin una respuesta penal clara un acto que compromete gravemente la búsqueda de la verdad y la administración de justicia.



El comportamiento descrito rebasa los límites de la ética profesional y se sitúa en el ámbito de la ilicitud penal, al constituir un atentado contra el correcto funcionamiento de la justicia y contra el principio de probidad que debe regir la actuación de los profesionistas del derecho. La inclusión de esta conducta dentro del tipo penal previsto en el artículo 337 busca reforzar la responsabilidad jurídica y social del abogado, estableciendo una sanción proporcional que combine la punición penal con la consecuencia profesional correspondiente.

En el ejercicio de la profesión legal, los abogados y litigantes desempeñan un papel fundamental en la administración de justicia, actuando como representantes de las partes y garantizando el debido proceso. Su actuación debe estar guiada por principios éticos y legales que aseguren la transparencia, honestidad y lealtad en los procedimientos judiciales.

No obstante, existen situaciones en las que ciertos profesionales del derecho incumplen estos principios y se involucran en conductas ilícitas que vulneran el correcto funcionamiento del sistema judicial. Estas conductas pueden incluir, entre otras, la manipulación de evidencias, la alteración de documentos, la presentación de información falsa, o la inducción a testigos a declarar de manera inexacta o engañosa. Tales acciones no solo afectan la legitimidad de los procesos legales, sino que también minan la confianza pública en el sistema de justicia.

La responsabilidad ética y legal de los abogados implica la obligación de actuar con la máxima probidad y respeto a la ley. Cuando un profesional del derecho participa de manera voluntaria en actos que distorsionan la realidad de un proceso judicial, desconociendo su deber de apoyar la justicia, compromete la integridad del sistema y pone en riesgo los derechos de las personas involucradas.

Es por ello que la legislación debe contemplar sanciones específicas para quienes, siendo abogados, peritos o litigantes autorizados, incurran en estas conductas ilícitas dentro del ámbito judicial. Estas sanciones deben ir más allá de las penalizaciones tradicionales y comprender la suspensión temporal o definitiva de su derecho para ejercer la profesión, como una forma de proteger la integridad del sistema y prevenir futuros abusos.

La imposición de estas sanciones cumple múltiples objetivos: por una parte, protege la confianza y el prestigio de la función judicial; por otra, refuerza la responsabilidad individual como un elemento indispensable para garantizar que el acceso a la justicia sea equitativo y sin manipulaciones indebidas. Además, estas medidas disuaden comportamientos contrarios a la ética profesional y promueven una cultura de legalidad dentro y fuera de los tribunales.



La propuesta prevé una sanción adicional de suspensión e inhabilitación hasta por diez años para ejercer la profesión, medida que encuentra fundamento en la necesidad de preservar la integridad del foro jurídico y evitar que quienes incurran en prácticas fraudulentas de especial gravedad, que quebrantan la confianza en la administración de justicia y distorsionan la búsqueda de la verdad, sigan participando en procesos judiciales. La severidad de esta sanción es proporcional al daño excepcional que esta conducta causa al sistema de justicia en su conjunto.

Asimismo, esta reforma se alinea con los principios de veracidad, probidad y lealtad procesal contenidos en los códigos de ética profesional y en la legislación procesal tanto local como federal, así como con las recomendaciones del Código de Conducta de los Profesionales del Derecho en América Latina adoptado por la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados, que exige a los juristas abstenerse de cualquier acto que implique engaño o falseamiento de la realidad procesal.

Con esta adición, el Código Penal del Estado de Baja California fortalece su marco de responsabilidad profesional, garantizando que quienes ejerzan la abogacía lo hagan dentro de los límites de la legalidad, la buena fe y la ética. Se trata de una medida necesaria para preservar la confianza pública en la justicia, sancionar la deslealtad procesal y asegurar que el derecho sea ejercido como instrumento de verdad y no de manipulación.

En consecuencia, la presente reforma busca consolidar la integridad del ejercicio profesional jurídico y reafirmar el compromiso del Estado con un sistema de justicia transparente, confiable y respetuoso del debido proceso.

Antecedentes Nacionales Relevantes

Código Penal Federal Delitos de Abogados, Patronos y Litigantes

El artículo 231 del Código Penal Federal sanciona a abogados, patronos y litigantes que incurran en conductas como alegar a sabiendas hechos falsos, utilizar leyes inexistentes o derogadas, pedir términos para probar lo que no se puede demostrar, promover recursos manifiestamente improcedentes, entre otros.

Esto es prácticamente paralelo a algunas fracciones del actual art. 337 que ya existen, lo que muestra que el sistema jurídico federal reconoce que dichas conductas merecen sanción penal y profesional.

Código Penal Federal Falsedad en declaraciones judiciales e informes dados a una autoridad.

El capítulo V del Título decimotercero del Código Penal Federal (artículos 247 al 248 Bis) tipifica distintas formas de falsedad: testimonio falso, informes falsos, soborno para falsear testimonio, omisión o alteración de hechos, etc.



Esta normativa federal demuestra que existe ya un marco legal para sancionar la falsedad documental, falsedad testimonial o pericial que daña el proceso judicial y la verdad procesal, aunque no siempre especifica la responsabilidad profesional del abogado como patrocinador o defensor.

Ley de Amparo Presentación de documentos o testigos falsos

En la Ley de Amparo, Artículo 261 contempla sanciones penales para quien, con propósito de obtener ventaja procesal indebida, afirme hechos falsos u omita hechos verdaderos en una demanda, o presente testigos o documentos falsos.

Este antecedente es útil porque extiende la responsabilidad no solo a particulares en sentido amplio, sino incluye también abogados autorizados o litigantes, y ya considera el impacto de presentar lo falso como un detrimento procesal.

Códigos Penales Estatales que contemplan falsedad de declaraciones o documentos.

El Código Penal de Zacatecas tiene tipificado que quien, interrogado por autoridad judicial o distinta de la judicial, o como testigo ante autoridad, falte a la verdad, o altere documentos, o exprese hechos falsos, comete delito.

En Sonora, según lo reportado, se han presentado iniciativas para endurecer penas por el delito de falsedad en declaraciones, debido al uso reiterado de declaraciones judiciales falsas como parte de prácticas procesales sin sanción efectiva.

Con la Reforma Penal de 2008-2016 (implementada progresivamente), México adoptó un sistema penal acusatorio adversarial en el que la transparencia, la oralidad, la inmediación, la contradicción, el derecho a la prueba y el debido proceso cuentan como principios estructurales.

Este cambio estructural refuerza la exigencia de que las pruebas sean auténticas, lícitas, pertinentes y valoradas correctamente; y que las reglas sobre medios de prueba se apliquen con rigor para evitar defectos como la falsedad, manipulación o presentación indebida de pruebas.

Justificación Jurídica a partir de estos Antecedentes

Aunque ya existen normas federales y estatales que sancionan la falsedad de documentos, testimonios o informes, no en todos los casos se responsabiliza directamente al abogado patrocinador o defensor cuando participa o propicia la alteración/manipulación de pruebas. Tu reforma cerraría ese vacío, vinculando la responsabilidad profesional con el daño procesal.



La incorporación de sanciones específicas para la conducta de manipular pruebas o documentos durante el proceso, cometida por un abogado, fortalece la proporcionalidad: el derecho federal ya reconoce penas para la falsedad, pero suelen aplicarse a testigos, peritos o particulares en general; esta reforma enfatiza al profesional del derecho como garante del debido proceso.

La reforma también armoniza con los principios constitucionales (por ejemplo, artículo 17 de la Constitución, acceso a la justicia pronta y expedita; y artículo 20, derecho del imputado a una defensa adecuada) pues la presentación de pruebas falsas pone en riesgo esos derechos y la estabilidad del sistema judicial.

Además, la jurisprudencia nacional y los códigos estatales demuestran que existe una preocupación creciente por la impunidad ante conductas que afectan la verdad procesal (ejemplo: falsedad de declaraciones judiciales), lo que legitima social y políticamente propuestas para endurecer sanciones y hacer más clara la responsabilidad profesional.

En este contexto, la reforma al artículo 337 del Código Penal para el Estado de Baja California resulta no sólo necesaria, sino urgente. La creación de la nueva fracción VII tipifica de manera expresa y sanciona con claridad la conducta del abogado que altere, manipule o presente falsamente pruebas, documentos o elementos de convicción, cerrando así el vacío legal identificado y estableciendo una consecuencia penal y profesional a la altura del grave perjuicio que esta conducta inflige al proceso judicial.

A razón de lo antes mencionado someto ante esta soberanía adicionar la fracción VII al artículo 337 del Código Penal para el Estado de Baja California, como lo muestra el cuadro comparativo siguiente:

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPITULO VII DELITOS DE ABOGADOS, DEFENSORES Y LITIGANTES ARTÍCULO 337.- Tipo y punibilidad. - Se impondrá prisión de seis meses a tres años y suspensión hasta por tres años para ejercer la abogacía, en su caso, y privación definitiva si reincidiera, a quien: I.- Abandone la defensa o negocio, sin motivo justificado y en perjuicio de quien patrocina; II.- Asista o ayude a dos o más contendientes o partes con intereses opuestos en un mismo negocio o en negocios conexos, o acepte el patrocinio de algunos y admita después el de la parte contraria en un mismo negocio; III.- A sabiendas alegue hechos falsos o se apoye en Leyes inexistentes o derogadas;	CAPITULO VII DELITOS DE ABOGADOS, DEFENSORES Y LITIGANTES ARTÍCULO 337.- Tipo y punibilidad. - Se impondrá prisión de seis meses a tres años y suspensión hasta por tres años para ejercer la abogacía, en su caso, y privación definitiva si reincidiera, a quien: I.- Abandone la defensa o negocio, sin motivo justificado y en perjuicio de quien patrocina; II.- Asista o ayude a dos o más contendientes o partes con intereses opuestos en un mismo negocio o en negocios conexos, o acepte el patrocinio de algunos y admita después el de la parte contraria en un mismo negocio; III.- A sabiendas alegue hechos falsos o se apoye en Leyes inexistentes o derogadas;



V.- Usando cualquier recurso, incidente o medio notoriamente improcedente o ilegal, procure dilatar o perder un juicio; VI.- Pida términos para probar lo que notoriamente no puede demostrar o no ha de aprovechar a su parte, promueva artículos o incidentes que motiven la suspensión del juicio o recursos manifiestamente improcedentes o que de cualquier otra manera procure dilaciones que sean notoriamente ilegales; o VI.- Como defensor, sea particular o público, sólo se concrete a aceptar el cargo, sin promover más pruebas ni dirigir al imputado en su defensa. Este delito se perseguirá por querrella de parte ofendida.	V.- Usando cualquier recurso, incidente o medio notoriamente improcedente o ilegal, procure dilatar o perder un juicio; VI.- Pida términos para probar lo que notoriamente no puede demostrar o no ha de aprovechar a su parte, promueva artículos o incidentes que motiven la suspensión del juicio o recursos manifiestamente improcedentes o que de cualquier otra manera procure dilaciones que sean notoriamente ilegales; o VI.- Como defensor, sea particular o público, sólo se concrete a aceptar el cargo, sin promover más pruebas ni dirigir al imputado en su defensa. VII. Al que altere, manipule o presente falsamente pruebas, documentos o elementos de convicción dentro de un proceso judicial, con el propósito de inducir en error a la autoridad o de obtener una resolución contraria a la verdad o al derecho. Quando la conducta descrita en la fracción VII sea acreditada, se aplicarán, además de las sanciones señaladas en el párrafo primero de este artículo, la suspensión e inhabilitación hasta por diez años para ejercer su profesión. Este delito se perseguirá por querrella de parte ofendida.
--	---

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado me permito someter a consideración y proponer **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 337 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, como se indica:

PRIMERO. -Se reforma el Artículo 337 del Código Penal para el Estado de Baja California para quedar como sigue:

CAPITULO VII

DELITOS DE ABOGADOS, DEFENSORES Y LITIGANTES

ARTÍCULO 337.- (...)

I a VI. (...)

VII. Al que altere, manipule o presente falsamente pruebas, documentos o elementos de convicción dentro de un proceso judicial, con el propósito de inducir en error a la autoridad o de obtener una resolución contraria a la verdad o al derecho.



Cuando la conducta descrita en la fracción VII sea acreditada, se aplicarán, además de las sanciones señaladas en el párrafo primero de este artículo, la suspensión e inhabilitación hasta por diez años para ejercer su profesión.

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.

TRANSITORIOS

ÚNICO. – La Presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ.
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE
REGENERACIÓN NACIONAL DE LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.